

ENVIO DE INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 110014003056-2022-00776-00

carlos alberto chacon montoya <carlosalbertochaconmontoya@yahoo.com>

Mar 5/12/2023 4:26 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlquij@gmail.com <carlquij@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (718 KB)

04AutoResuelveExcepciones.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD (1).pdf;

**BUENAS TARDES APRECIADOS DOCTORES
CON TODA ATENCION Y EN REPRESENTACION DE LOS DEMANDADOS EN EL
PROCESO DE LA REFERENCIA ME PERMITO INTERPONER INCIDENTE DE
NULIDAD
CORDIALMENTE
CARLOS CHACON
APODERADO DEMANDADOS
3102169217**

**SEÑOR
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D**

REF. INCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO RADICADO 110014003056-2022-00776-00

**DEMANDANTE:
JAKELINE SEPÚLVEDA BERMÚDEZ**

**DEMANDADOS:
CESAR ARLEN SEPÚLVEDA RAMÍREZ,
AIDA LISBET SEPÚLVEDA RAMÍREZ,
ARGEMIRO SEPÚLVEDA RAMÍREZ,
RODRIGO SEPÚLVEDA RAMÍREZ.**

Como apoderado de los demandados dentro del proceso de la referencia, me permito proponer incidente de nulidad por los siguientes hechos, para que su despacho previo el trámite del proceso correspondiente, proceda a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar LA NULIDAD por contener probada la excepción previa de, pleito pendiente entre partes y decretar la suspensión o interrupción del presente proceso, hasta tanto NO se resuelva el pleito pendiente entre las partes en mención el cual está en curso.

SEGUNDO: Condenar a **JAKELINE SEPÚLVEDA BERMÚDEZ**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en daños y perjuicios.

HECHOS

1. La demandante, interpuso ante su despacho una demanda verbal de reivindicación de dominio
2. La demanda fue admitida inexplicablemente presentando graves fallas procesales.
3. En defensa de los demandados se propuso excepción previa de pleito pendiente entre las partes porque son las mismas partes, es el mismo bien inmueble objeto de las acciones, y hay total y absoluta similitud de objeto y causa en donde, una parte quiere reivindicar su dominio que supuestamente tiene y el otro quiere obtener la pertenencia que siempre tuvo sobre el mismo bien inmueble.

PARA MAS CLARIDAD LAS PARTES COMO DTES Y DDOS COMO PARTES DETERMINADAS EN AMBOS PROCESOS Y COMO PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SON:

**UNA PARTE JAKELINE SEPÚLVEDA BERMÚDEZ
LA OTRA PARTE CESAR ARLEN SEPÚLVEDA RAMÍREZ, AIDA LISBET SEPÚLVEDA RAMÍREZ, ARGEMIRO SEPÚLVEDA RAMÍREZ y RODRIGO SEPÚLVEDA RAMÍREZ.**

EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO EN AMBOS PROCESOS ES EL MISMO EL CUAL SE IDENTIFICA COMO:

El bien inmueble objeto del litigio, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá barrio Kennedy, distinguido con la nomenclatura urbana CRA 85 A N. 58-15 SUR APTO 205 y alinderado de manera específica así:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS APARTAMENTO 205 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL SUCRE MANZANA 79 SECTOR B DEL BLOQUE # 2 TIENE UN AREA PRIVATIVA DE 49.82 MTS2. SU ALTURA LIBRE VARIA ENTRE LOS 2.14 MTRS. Y 2.34 MTRS., Y LINDA: ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 2 EN DIMENSION DE 6.18 MTRS., MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO. CON EL VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL ENTRE LOS PUNTOS 2 Y 3 EN DIMENSION DE 2.51 MTRS., MURO COMUN DE POR MEDIO, CON EL VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. ENTRE LOS PUNTOS 3 Y 4 EN DIMENSION DE 1.68 MTRS PARTE MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL Y PARTE COLUMNA COMUN DE POR MEDIO CON DEPENDENCIA DE ESTE MISMO DEPARTAMENTO; ENTRE LOS PUNTOS 4 Y 5 EN DIMENSION DE 0.12 MTRS, CON COLUMNA COMUN ENTRE LOS PUNTOS 5 Y 6 EN DIMENSION DE 0.18 MTRS, COLUMNA COMUN DE POR MEDIO. CON DEPENDENCIA DE ESTE MISMO DEPARTAMENTO; ENTRE LOS PUNTOS 6 Y 7 EN DIMENSION DE 4.69 MTRS., MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL ENTRE LOS PUNTOS 7 Y 8 EN DIMENSION DE 6.76 MTRS. MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO, CON EL APARTAMENTO 203 PERTENECIENTE AL BLOQUE N. 1 ENTRE LOS PUNTOS 8 Y 9 EN DIMENSION DE 3.31 MTRS., MURO COMUN DE POR MEDIO., CON EL VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL: ENTRE LOS PUNTOS 9 Y 10, 10 Y 11, 11 Y 12 EN DIMENSION DE 0.85 MTRS., 0.42 MTRS., Y 0.85 MTRS., RESPECTIVAMENTE, MURO COMUN DE POR MEDIO, CON CONDUCTO COMUN, ENTRE LOS PUNTOS 12 Y 13 EN DIMENSION DE 2.14 MTRS., MURO COMUN DE POR MEDIO., CON EL VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL ENTRE LOS PUNTOS 13 Y 14 EN DIMENSION DE 2.08 MTRS., MURO Y COLUMNA COMUNES DE POR MEDIO., CON EL HALL COMUN DEL PISO; ENTRE LOS PUNTOS 14 Y 15 EN DIMENSION DE 1.45 MTRS., MURO COMUN DE POR MEDIO, CON EL HALL COMUN DEL PISO. ENTRE LOS PUNTOS 15 Y 16, 16 Y 17, 17 Y 18, 18 Y 19 EN DIMENSION DE 0.12 MTRS., 0.30 MTRS., 0.12 MTRS. Y 0.30 MTRS., RESPECTIVAMENTE, COLUMNA COMUN DE POR MEDIO., CON DEPENDENCIA DE ESTE MISMO DEPARTAMENTO. POR EL CENIT: PLACA COMUN DE POR MEDIO, CON EL NIVEL TRES O TERCER PISO DEL BLOQUE. POR EL NADIR: PLACA COMUN DE POR MEDIO, CON EL NIVEL UNO O PRIMER PISO DEL BLOQUE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

2) KR 79G 57A 43 SUR BO 2 AP 205 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 85A N. 58-15 sur APTO 205

Y se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, ZONA SUR, cuyo número de matrícula inmobiliaria es 50S-563701

LA IDENTIFICACION DE LOS PROCESOS JUDICIALES ES EL PRIMERO

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Y NUMERO DE PROCESO 110014003005-2022-00786-00 EL CUAL ESTA ADMITIDO Y EN CURSO EN DONDE FIGURA LA AQUI DEMANDANTE COMO DEMANDADA

EL SEGUNDO ES EL CURSA EN ESTE DESPACHO



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO 110014003056-2022-00776-00.

Proceso: Verbal- Reivindicatorio de Dominio
Demandante: JAKELINE SEPÚLVEDA BERMÚDEZ
Demandado: CESAR ARLEN SEPÚLVEDA RAMÍREZ, AIDA LISBET SEPÚLVEDA RAMÍREZ, ARGEMIRO SEPÚLVEDA RAMÍREZ y RODRIGO SEPÚLVEDA RAMÍREZ
Asunto: Excepción Previa.

EL OBJETO Y CAUSA LICITA ES UNA SOLA QUE ES OBTENER LA PERTENENCIA DEL BIEN INMUEBLE EN MENCION.

4. Como puede observarse claramente, hay nulidad por los motivos descritos los cuales impiden de forma contundente seguir el presente proceso hasta tanto no se decida el primero según el art 133 CGP numeral 3

Código General del Proceso Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Código General del Proceso
Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

5.El despacho resolvió esta excepción previa mencionada negándola, cuando no tiene la razón por los hechos y el fundamento legal ya expuesto.

6. Se tipifica entonces, la causal de nulidad mencionada ampliamente, la cual debe ser decretada por su Despacho ordenando rehacer el procedimiento debidamente como se ha solicitado mediante este incidente propuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 100, 133, 159, 161 del CGP

Código General del Proceso
Artículo 159. Causales de interrupción

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.
2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.
3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Código General del Proceso
Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo. Y EL AUTO QUE RESOLVIO LAS EXCEPCIONES.

ANEXOS

Me permito anexar copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos ya mencionados según el código general del proceso. Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes los demandados en la dirección indicada o en mi despacho como apoderado

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en **CRA 118 N. 83 A – 10 ETAPA 5 BARRIO QUNTAS DE STA BARBARA BOGOTA CEL 3192358171 – 3102169217**

Correo electrónico: carlosalbertochaconmontoya@yahoo.com

Del Señor Juez,

Atentamente



CARLOS ALBERTO CHACON MONTOYA
CC N. 79136269 DE BOGOTA TP N.79700 CSJ
CRA 118 N. 83 A – 10 ETAPA 5 BARRIO QUNTAS DE STA BARBARA BOGOTA
CEL 3192358171 – 3102169217
Correo electrónico: carlosalbertochaconmontoya@yahoo.com